

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00288-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Gonzalo Humberto González Salazar, contra Magnolia Benjumea Gallego y Luis Sebastián Beltrán Pineda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00288-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos razón por la que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el escrito de la demanda se debe precisar el número del documento de identidad del demandado Luis Sebastián Beltrán Pineda ya que difiere del consignado en el contrato de arrendamiento.
3. Aclarar porqué en el acápite de notificaciones se consignó una dirección física para efectos de la notificación personal que difiere a la del inmueble objeto de restitución, lo anterior advertido el numeral 2º del artículo 384 del C.G.P.
4. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP. se debe precisar la pretensión 6 ya que hace referencia a condenas de tipo pecuniario y la naturaleza de este proceso es la restitución del inmueble, mas no el pago de acreencias económicas.

Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.

Si bien no es causal de inadmisión, como quiera que se pretende el decreto de medidas cautelares, por economía procesal, se requiere a la parte actora para que aporte caución por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.680.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Gonzalo Humberto González Salazar, contra Magnolia Benjumea Gallego y Luis Sebastián Beltrán Pineda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d217e25f2d2b2c679ba5c7672d65dbd80227d1bd7a68ec602fd593afdeb7ef3

Documento generado en 12/05/2021 01:54:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**